

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-56/2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO POR LOS CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL; Y POR LA OTRA PARTE, COMPARECE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", MISMA QUE SE ENCUENTRA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL CON FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EL C. JORGE ARTURO VILLALOBOS ÁVILA; A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SERÁN DENOMINADAS COMO "LAS PARTES", AMBAS MANIFIESTAN TENER CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE Y EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

DECLARACIONES:

I.- "EL MUNICIPIO", declara a través de sus representantes:

A. Que su representada es una entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones por lo que cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente contrato y obligarse en los términos aquí pactados.

B. Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-56/2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.

fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 39 fracción XXVI, 47, 49 fracción X, 58 fracción XVII y 77 fracción XLIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

- C. Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 10 diez de julio del año 2018 dos mil dieciocho.
- D. Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 primero de octubre del año 2018 dos mil dieciocho y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- E. Que la LCP. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 primero de octubre del año 2018 dos mil dieciocho y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- F. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas un procedimiento de Licitación Pública Local en los términos de lo dispuesto por los artículos 47 punto 1, 55 fracción II, 64, 65, 67 y 69 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento.
- G. Que durante la celebración de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 09 nueve de diciembre del año 2020 dos mil veinte, se adjudicó a **"EL PROVEEDOR"** el objeto materia del presente contrato.

H. Que la adquisición del servicio que por este medio se hace, se basó en la obtención de las mejores condiciones de contratación para "EL MUNICIPIO" en sus aspectos legal, técnico y económico, además la propuesta reunió las condiciones necesarias que garantizan el cumplimiento del contrato asegurando un menor costo, de igual forma se consideró que "EL PROVEEDOR" cuenta con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con el servicio a realizar.

I. Que el objeto del presente consiste en el suministro de combustible mediante monederos electrónicos para el parque vehicular del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que hará "EL PROVEEDOR" a favor de "EL MUNICIPIO", con las especificaciones descritas tanto en la Licitación Pública Local OM-56/2020 "Servicio de Suministro de Combustible mediante Monederos Electrónicos para el Parque Vehicular del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", así como en los términos de las propuestas técnica y económica presentadas por "EL PROVEEDOR".

J. De conformidad con el artículo 227 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente acto jurídico la Lic. Wendy Martínez Martínez, Directora General de Administración del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, como responsable directo de la supervisión, control y ejecución del gasto del presente contrato.

K. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

L. Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en el Centro Administrativo Tlajomulco, esto es, el edificio marcado con el número 70 de la calle Higuera, Zona Centro, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- "EL PROVEEDOR", declara a través de sus representantes:

A. Que es una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-56/2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA EDENRÉD MÉXICO, S.A. DE C.V.

60,683 sesenta mil seiscientos ochenta y tres de fecha 16 dieciséis de enero del año 1981 mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Héctor Falomir Baptista, Notario Público número 59 cincuenta y nueve de la Ciudad de México, bajo la razón social **JACQUES BOREL DE MÉXICO, S.A.**

- B. Que mediante escritura pública número 101,522 ciento un mil quinientos veintidós de fecha 12 doce de julio del año 2011 dos mil once otorgada ante la fe del Licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público 125 ciento veinticinco de la Ciudad de México, se hace constar el último cambio de razón social para quedar como **EDENRED MEXICO, S.A. DE C.V.**
- C. Que ha otorgado su representación al **C. JORGE ARTURO VILLALOBOS ÁVILA**, quien acredita su carácter de Apoderado General con facultades para Actos de Administración, mediante escritura pública número 123,585 ciento veintitrés mil quinientos ochenta y cinco, de fecha 5 cinco de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público número 125 ciento veinticinco, actuando como asociado en el Protocolo de la Notaría Número 137 ciento treinta y siete a cargo del Lic. Carlos de Pablo Serna, de la Ciudad de México, quien cuenta con las facultades necesarias y suficientes para la celebración del presente contrato y obligar a su representada en los términos propuestos en el mismo.
- D. Que dentro de su objeto social y actividades preponderantes, entre otras cosas, se encuentra, el producir, distribuir, administrar o enajenar en todas sus formas, vales, cupones, contraseñas, recibos, tarjetas electrónicas de banda magnética o chip u otro tipo de tecnología que se llegare a desarrollar, efectos de comercio, y demás canjeables por toda clase de bienes y servicios.
- E. Que se encuentra inscrito como contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **ASE930924SS7**.
- F. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del objeto de este contrato y dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.

- G. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad que ni él, ni su representada, ni ninguno de sus empleados se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- H. Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Lago Rodolfo número 29, colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, C.P. 11520.
- I. Que conoce el contenido, los requisitos y las obligaciones que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, mismas que protesta cumplir, por lo que acepta y reconoce que dichos documentos forman parte integral del expediente del presente contrato y se somete expresamente a las disposiciones imperativas en ellos contenidas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76, Inciso 2, de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y, demás relativos y aplicables de ésta Ley.

III.- "LAS PARTES" declaran:

- A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.
- B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.
- C. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan el presente contrato que se consigna en las siguientes:

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-56/2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Consiste en el servicio de suministro de combustible mediante monederos electrónicos para el parque vehicular del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que hará **"EL PROVEEDOR"** a favor de **"EL MUNICIPIO"**, con las especificaciones descritas tanto en la Licitación Pública Local OM-56/2020 "Servicio de Suministro de Combustible mediante Monederos Electrónicos para el Parque Vehicular del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", así como en las propuestas técnica y económica presentadas por **"EL PROVEEDOR"**, durante la vigencia del presente contrato, por una cantidad de hasta 3'800,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL) litros.

Para efectos de lo señalado en la presente cláusula y por tratarse éste de un acuerdo de tracto sucesivo y de prestaciones indeterminadas pero determinables, **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL PROVEEDOR"** ministrará mensualmente a **"EL MUNICIPIO"** la cantidad de monederos electrónicos para suministro de combustible que éste último requiera.

"LAS PARTES" acuerdan que tanto las bases de la Licitación Pública Local OM-56/2020 "Servicio de Suministro de Combustible mediante Monederos Electrónicos para el Parque Vehicular del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", el Acta de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 09 nueve de diciembre del año 2020 dos mil veinte, así como las propuestas técnica y económica presentadas por **"EL PROVEEDOR"**, forman parte integral del expediente del presente instrumento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76, Inciso 2, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y, demás relativos y aplicables de ésta Ley.

SEGUNDA.- COMISIÓN.- Como consecuencia de lo establecido en la cláusula inmediata anterior, por cada \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) de monederos electrónicos para suministro de combustible que, **"EL MUNICIPIO"** adquiera, deberá pagar además a **"EL PROVEEDOR"**, una comisión equivalente al 1.39 % (UNO PUNTO TREINTA Y NUEVE POR CIENTO), con Impuesto al Valor Agregado incluido, según a las órdenes de suministro que se vayan emitiendo hasta el total de la compra, en los términos de las bases de la Licitación Pública Local OM-56/2020 "Servicio de Suministro de Combustible

mediante Monederos Electrónicos para el Parque Vehicular del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”, así como del Acta de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 09 nueve de diciembre del año 2020 dos mil veinte, y del contenido de las propuestas técnica y económica que presentó “EL PROVEEDOR” como proposición y que sirvió de base y motivo determinante de la voluntad para la adjudicación de este contrato.

“LAS PARTES” acuerdan que en el precio unitario consignado en la presente cláusula, se considera cada uno de los conceptos por contribuciones, gastos de financiamiento, honorarios y/o utilidad y dicha cantidad, solo podrá ser rebasada previo convenio que celebren “LAS PARTES”, por lo que en el supuesto de que “EL PROVEEDOR” varíe la comisión por la emisión de los monederos electrónicos para suministro de combustible no tendrá derecho al reclamo del pago.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” acuerdan que el pago de la comisión consignada en la cláusula SEGUNDA de éste contrato, se cubrirá en parcialidades, de forma individualizada por concepto y a mes calendario vencido de prestaciones ejecutadas, durante la vigencia del presente contrato.

Para efectos de lo señalado en la cláusula SEGUNDA de éste contrato, “EL MUNICIPIO” pagará a “EL PROVEEDOR” las cantidades que en el periodo correspondiente resulten, después de haber desarrollado lo señalado en la cláusula inmediata anterior y mediante transferencia electrónica, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al en que “EL PROVEEDOR” haya entregado a “EL MUNICIPIO” y éste recibido por medio de la Dirección General de Administración, los monederos electrónicos para suministro de combustible efectivamente ordenados y el original de la factura que ampare dicho pago la que deberá reunir los requisitos que exigen la legislación hacendaria vigente y los requisitos establecidos en el punto número 5 (cinco) Forma de Pago, de las bases de la Licitación Pública Local OM-56/2020 “Servicio de Suministro de Combustible mediante Monederos Electrónicos para el Parque Vehicular del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”.

CUARTA.- DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.- “LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato iniciará a partir del día 01 (primero) de enero del año

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-56/2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.

2021 (dos mil veintiuno), hasta el día 30 (treinta) de septiembre del año 2021 (dos mil veintiuno).

QUINTA.- DE LAS ÓRDENES DE SUMINISTRO.- “LAS PARTES” acuerdan que los únicos documentos válidos para solicitar la ministración mensual de los monederos electrónicos para suministro de combustible objeto del presente contrato, es la orden de suministro que la Dirección General de Administración generará y notificará a “EL PROVEEDOR” vía correo electrónico y que como mínimo deberá contener los datos siguientes:

- A. Fecha de emisión.
- B. Nombre de a quién va dirigida.
- C. Cantidad, precio unitario y precio global de los monederos electrónicos para suministro de combustible solicitados.
- D. Presentación de los monederos electrónicos para suministro de combustible solicitados (número de carteras y monto de cada una de ellas).
- E. Lugar y fecha límite de entrega de los monederos electrónicos para suministro de combustible.
- F. Lugar de expedición.
- G. Nombre y cargo de los funcionarios que la emiten.

SEXTA.- GARANTÍAS CONTRACTUALES.- “EL PROVEEDOR”, para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, deberá obtener, exhibir y entregar a “EL MUNICIPIO” a través de la Unidad Centralizada de Compras de la Dirección de Recursos Materiales, una garantía equivalente al 10% (diez por ciento) de \$76´000,000.00 (SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) con Impuesto al Valor Agregado incluido, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y al Punto 6.2 Cumplimiento del Contrato u Orden de Compra, de las bases de Licitación Pública Local OM-56/2020 “Servicio de Suministro de Combustible mediante Monederos Electrónicos para el Parque Vehicular del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”, la cual será cancelada o devuelta según sea el caso, una vez cumplidos los compromisos contraídos, la cual podrá ser en cualquiera de las siguientes modalidades: a) Depósito en efectivo tramitado ante la Tesorería Municipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, b) Cheque Certificado y c) Una fianza expedida por una institución legalmente.

Para el caso de fianzas, estas se otorgarán mediante póliza que expida por la compañía autorizada con domicilio en el Estado de Jalisco. Póliza de fianza que debe de expresar que se somete a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de "EL PROVEEDOR", los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Cualquiera de las Garantías que para tales efectos tramite "EL PROVEEDOR" se deberá entregar como fecha límite, a los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la notificación de la Orden de Compra o fallo de la resolución de adjudicación, en la oficina que ocupa la Unidad Centralizada de Compras de la Dirección de Recursos Materiales de "EL MUNICIPIO", ubicada en el Centro Administrativo Tlajomulco, la cual se encuentra en la calle Higuera número 70 (setenta), primer piso, de la Colonia Centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Al respecto, "LAS PARTES" acuerdan que dicha garantía se conservará en custodia de "EL MUNICIPIO" hasta el momento en que considere que estén cumplidas las obligaciones derivadas del presente contrato.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR", de manera expresa e incondicional, garantiza contra vicios ocultos por el término de un año contado a partir de la fecha de entrega de los monederos electrónicos para suministro de combustible, objeto del presente contrato, obligándose a reponerlos en un plazo no mayor a 07 (siete) días hábiles siguientes al en que "EL MUNICIPIO" haya notificado por escrito o vía electrónica a "EL PROVEEDOR".

OCTAVA.- PLAZO DE SUMINISTRO.- "EL PROVEEDOR", debe entregar la recarga de los saldos a las tarjetas de los monederos electrónicos para suministro de combustible a "EL MUNICIPIO" dentro de los 02 (dos) días hábiles siguientes a la fecha en la que "EL

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-56/2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.

PROVEEDOR” haya recibido por los medios acordados, la solicitud de ministración de los monederos electrónicos para suministro de combustible objeto del presente acuerdo.

NOVENA.- CONDICIONES DE ENTREGA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a “EL MUNICIPIO” los monederos electrónicos para suministro de combustible, objeto del presente acuerdo de forma segura e inviolable, la recarga de los saldos de las tarjetas de monederos electrónicos para suministro de combustible de acuerdo a lo que de manera unilateral le solicite “EL MUNICIPIO” en la orden de compra que se genere para tales efectos.

Además, “EL PROVEEDOR” será el único responsable durante la recarga de los monederos electrónicos para suministro de combustible, objeto del presente acuerdo, previa solicitud de la Dirección General de Administración de “EL MUNICIPIO”, debiendo absorber cualquier responsabilidad pecuniaria y/o contractual o extracontractual al respecto, por la falla o error o mal uso, derivado de lo anterior.

DÉCIMA.- DEL PERIODO DE VALIDEZ DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE.- “EL PROVEEDOR” se obliga a emitir y entregar a “EL MUNICIPIO” monederos electrónicos para suministro de combustible cuyo periodo de validez para hacerse efectivos sea mínimo de 02 (dos) años, es decir, dichos monederos electrónicos para suministro de combustible deberán ser validos desde el día de su entrega hasta que transcurra ese tiempo, sin embargo “EL PROVEEDOR” se obliga en un término de 02 (dos) días hábiles, sin costo adicional, a canjear los bienes que alcancen su vencimiento aún después de finalizada la vigencia del presente contrato, bastando para ello la emisión y notificación a “EL PROVEEDOR”, por medio de un oficio emitido por “EL MUNICIPIO” a través de la Dirección General de Administración en el que se exprese dicha solicitud y el motivo de la misma.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL CANJE DE BIENES RECHAZADOS, DAÑADOS Y/O VENCIDOS.- “EL MUNICIPIO” podrá devolver a “EL PROVEEDOR” los monederos electrónicos para suministro de combustible que haya adquirido y se encuentren en ese supuesto y “EL PROVEEDOR” en un término de 02 (dos) días hábiles tendrá la obligación de reponerlos o canjearlos por otros del mismo valor nominal. Lo estipulado en la presente clausula operará con respecto a los monederos electrónicos para suministro de combustible cuya fecha de vencimiento haya ocurrido y con los que se encuentren deteriorados o

mutilados, siempre y cuando “EL PROVEEDOR” determine que son auténticos e identificables, bastando para ello la emisión y notificación a “EL PROVEEDOR” de un oficio emitido por “EL MUNICIPIO” a través de la Dirección General de Administración a “EL PROVEEDOR” en el que se exprese dicha solicitud y el motivo de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA.- SEGURIDAD.- “EL PROVEEDOR” manifiesta que cuenta con la autorización del Servicio de Administración Tributaria (SAT), en virtud de que se encuentran en el listado de emisores de monederos electrónicos para suministro de combustible autorizados, según lo justifica con el anexo que se adjunta al expediente del presente contrato.

Asimismo que cuenta con la liga electrónica la cual obra al reverso del monedero electrónico y un número telefónico en donde “EL MUNICIPIO” podrá consultar el directorio de los establecimientos comerciales en los que a nivel nacional se pueda utilizar los monederos electrónicos para suministro de combustible, siendo en la tarjeta donde se evidencia que al anverso contiene los datos de la página de Internet y mínimo un teléfono de asistencia.

“EL PROVEEDOR”, garantiza la eficiencia en el servicio para los servidores públicos de “EL MUNICIPIO”, usuarios de los monederos electrónicos para suministro de combustible, contando con un centro de atención a clientes (CAT) con capacidad suficiente de atender cualquier problemática que se presente en la utilización y disposición de los recursos contenidos en los monederos electrónicos, así como para atender los planteamientos derivados de la aceptación de las tarjetas en los distintos establecimientos comerciales.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS GENERALIDADES.- “EL PROVEEDOR”, manifiesta que las características de las tarjetas plásticas para los monederos electrónicos para suministro de combustible cuentan con los siguientes requisitos:

- A. Tarjeta plástica con chip, espesor de 30 milésimas, con opción a personalización gráfica de la unidad en termo grabado, que permita solo el suministro de gasolina.
- B. Cuenta con firma electrónica a través de un Número de Identificación Personal (NIP) de cuatro dígitos.
- C. Tamaño: 54 x 85 mm.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-56/2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.

- D. Plástico PVC laminado brillante que se produce imprimiendo el diseño en capas de plástico PVC (body) las cuales se adhieren con laminación.
- E. Al frente lleva impreso la información del vehículo (modelo, placas, centro de costo), número único de la tarjeta.

“EL PROVEEDOR”, proporcionara y permitirá el acceso a su base de datos para obtener información respecto de los estados de cuenta que active “EL MUNICIPIO”.

“EL PROVEEDOR”, otorgara el servicio gratuito a “EL MUNICIPIO” con personal para la capacitación del sistema.

“EL PROVEEDOR”, otorgara el servicio gratuito a “EL MUNICIPIO” con un sistema de administración que permite la autonomía en la gestión de los monederos electrónicos, cancelación de las tarjetas en línea, solicitud de tarjetas individual o masiva. Dicho sistema contara con un módulo para generar reportes exportables a Excel y PDF, de movimientos de tarjetas, tarjetahabientes, saldos, cancelaciones, bajas, altas, depósitos.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a presentar a “EL MUNICIPIO” por conducto de la Dirección General de Administración, reportes mensuales de los saldos de las tarjetas de monederos electrónicos para suministro de combustible por vehículo, ello para control administrativo de éste último.

DÉCIMA CUARTA.- PENA POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, “EL PROVEEDOR” se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los monederos electrónicos para suministro de combustible por causas de fuerza mayor necesariamente justificadas, éste deberá notificar de inmediato y por escrito a la Dirección General de Administración de “EL MUNICIPIO”. Sin embargo, de no entregar los monederos electrónicos para suministro de combustible objeto del presente contrato en los plazos establecidos en el mismo, “EL PROVEEDOR” se hará acreedor a las penas convencionales establecidas en el Punto 22.2 Penas Convencionales de las bases de la Licitación Pública Local OM-56/2020 “Servicio de Suministro de Combustible mediante Monederos Electrónicos para el Parque Vehicular del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”.

Aunado a lo anterior, se establecen penas convencionales para el caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- A. De \$100 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) por cada día hábil de retraso en la primera entrega de los monederos electrónicos para suministro de combustible, hasta el cumplimiento a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO". Misma pena convencional para la entrega de tarjetas adicionales y reposiciones que solicite la Dirección General de Administración de "EL MUNICIPIO".
- B. Por atraso en la fecha de dispersión de saldos a las tarjetas de monederos electrónicos para suministro de combustible del 1% (UNO POR CIENTO) del valor total de cada entregable.
- C. En caso de transacciones de compra no aceptadas en los establecimientos afiliados conforme al directorio, el 5% (CINCO POR CIENTO) del monto total no aceptado.

DÉCIMA QUINTA.- DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA CARGOS NO RECONOCIDOS APLICADOS A LAS TARJETAS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LA REPOSICIÓN DE TARJETAS EN CASO DE ROBO O EXTRAVIÓ, DAÑO DEL PLÁSTICO: El usuario de la tarjeta informará a la Dirección General de Administración de "EL MUNICIPIO", respecto del reporte que haya hecho vía telefónica, al número de asistencia del cargo no reconocido, robo, extravío o deterioro de la tarjeta, y "EL PROVEEDOR", proporcionará un número de reporte y repondrá el plástico en un máximo de 5 (cinco) días hábiles.

"EL PROVEEDOR", adjuntará físicamente la guía de usuario que se le entregará a cada usuario al momento de entregarle su tarjeta (tríptico), que contiene publicidad por tarjetahabiente sobre uso, cobertura, información de saldos, movimientos y reposición de tarjetas extraviadas.

"EL PROVEEDOR", manifiesta que las condiciones para bloquear las tarjetas de monederos electrónicos para suministro de combustible, solo será a petición del usuario, por los casos de robo o extravío, siendo en la tarjeta donde se evidencia que al anverso contiene los datos de la página de Internet y mínimo un teléfono de asistencia, donde se puede reportar el robo o extravío.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-56/2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.

“EL PROVEEDOR”, manifiesta que el costo por la emisión de tarjetas titulares, adicionales o reposiciones será sin costo alguno.

DÉCIMA SEXTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- “EL PROVEEDOR” excluye de forma total y absoluta de cualquier responsabilidad civil y/o penal y/o, laboral, y/o administrativa a “EL MUNICIPIO” por cualquier reclamación que pudiera surgir en su contra con motivo del objeto del presente acuerdo de voluntades, y que tenga relación directa o indirecta con la violación a los derechos de terceros protegidos a nivel nacional o internacional por las leyes en materia de derechos de autor o de propiedad industrial.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CANCELACIÓN O REDUCCIÓN DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” acuerdan que por razones de caso fortuito, fuerza mayor o de interés general, “EL MUNICIPIO” tendrá el derecho de proceder a la cancelación o reducción parcial o total del objeto del presente contrato, sin que para tales efectos “EL PROVEEDOR” pueda exigir indemnización alguna al respecto, lo cual aplica también cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir los monederos electrónicos para suministro de combustible y que de continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio irreparable a “EL MUNICIPIO”.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO.- “LAS PARTES” acuerdan que todas las modificaciones o adiciones que pretendan efectuar a los derechos y obligaciones derivadas de éste acuerdo de voluntades, deberán constar por escrito previo cumplimiento de los ordenamientos legales aplicables y previa firma de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- “EL PROVEEDOR” se obliga a no divulgar ni revelar en forma alguna, información y/o datos y/o especificaciones y/o técnicas y/o secretos y/o métodos y/o sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la información y/o tecnología a la cual tendrá acceso, así como también a no divulgar o difundir por ningún medio, ni de cualquier modo hacer conocer a personas ajenas y extrañas a “EL MUNICIPIO” cualquiera de la información o de los conocimientos que llegare a conocer ya sean de naturaleza comercial y/o de propiedad intelectual, y/o documentos y/o información propia de la

administración ya sea de cualquier tipo o bien de carácter FISCAL Y/O CONTABLE Y/O JURÍDICA Y/O LABORAL Y/O DE PRESTACIÓN Y/O DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES YA SEAN PÚBLICOS O PRIVADOS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS de o que "EL MUNICIPIO" preste, así como a no difundir la planeación y/o proyección y/o avance y/o trámite de cualquier proyecto que "EL MUNICIPIO" pretenda desarrollar o desarrolle.

En este sentido "EL PROVEEDOR" quedará sujeto a las responsabilidades que marca la ley en caso de contravenir lo dispuesto en esta cláusula, por lo que la obligación aquí contenida surtirá efectos a partir de la fecha de firma del presente instrumento y tendrá vigencia aun después de concluida la relación contractual o precontractual que se haya verificado entre "LAS PARTES", es decir, su vigencia será por tiempo indefinido, esto, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos, reconociendo y aceptando "EL PROVEEDOR" que de no cumplir con esta obligación, causará daños y perjuicios a "EL MUNICIPIO".

VIGÉSIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "EL MUNICIPIO", sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

- A. En caso de que "EL PROVEEDOR" no entregue los monederos electrónicos para suministro de combustible objeto del presente en el tiempo convenido.
- B. En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" no ejecute el objeto de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por "EL MUNICIPIO".
- C. En caso de que "EL PROVEEDOR" se declare en suspensión de pagos, concurso mercantil, si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
- D. En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" subcontrate o ceda la totalidad o parte de las obras objeto de este contrato o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de "EL MUNICIPIO".
- E. En el caso de que "EL PROVEEDOR" no proporcione a "EL MUNICIPIO" y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia en los términos de este acuerdo.
- F. En caso de que "EL PROVEEDOR" reduzca su capital social y contable en forma

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-56/2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.

notable que a juicio de "EL MUNICIPIO" no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

- G. Por atraso en la entrega de los monederos electrónicos para suministro de combustible materia de este instrumento.
- H. En caso de entregar monederos electrónicos para suministro de combustible con especificaciones distintas a las contratadas, "EL MUNICIPIO" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aún y cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- I. En general, por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR" similar a las antes expresadas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL. "EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los servicios encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a "EL MUNICIPIO" patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre "EL PROVEEDOR" y su personal.

Por lo anterior, se excluye a "EL MUNICIPIO" de responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de "EL PROVEEDOR" y dichas instituciones.

En el presente acto "EL PROVEEDOR" se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluidos los servicios, asuma la responsabilidad laboral, administrativa, civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los servicios y actividades contratadas, liberando a "EL MUNICIPIO" y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad laboral, administrativa, civil y/o penal.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-56/2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.

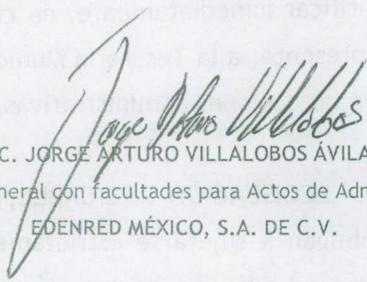
VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN DE ENTREGA DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA.- “EL PROVEEDOR” estará sujeto a la revisión y supervisión por parte de la Dirección General de Administración de “EL MUNICIPIO”, quienes darán seguimiento, supervisarán y vigilarán en todo momento la debida ejecución del presente contrato, en este sentido, será la única dependencia de “EL MUNICIPIO” obligada a exigir que el suministro de combustible mediante monederos electrónicos para el parque vehicular del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se realice a entera satisfacción de “EL MUNICIPIO” y de notificar inmediatamente, en caso de que el objeto no sea prestado en los términos del presente, a la Tesorería Municipal y a la Dirección General Jurídica para que estas tomen las acciones administrativas, económicas y legales pertinentes.

VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen las bases y anexos de la Licitación Pública Local OM-56/2020 “Servicio de Suministro de Combustible mediante Monederos Electrónicos para el Parque Vehicular del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”, así como del Acta de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 09 nueve de diciembre del año 2020 dos mil veinte y, el contenido de las propuestas técnica y económica que presentó “EL PROVEEDOR” como proposición y que sirvió de base y motivo determinante de la voluntad para la adjudicación de este contrato. Para la interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles, conviniendo también que en caso de originarse trámite o juicio alguno derivado del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán por cuenta de “EL PROVEEDOR” los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo, así también, ambas partes expresan conocer los dispositivos legales que se citan en este instrumento, su contenido, derechos y beneficios que consagran.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-56/2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.

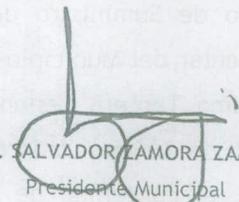
Leído el presente contrato por "LAS PARTES", lo firman en cuatro tantos, en cada una de sus hojas y al final de esta última el día 22 (veintidós) de diciembre del año 2020 (dos mil veinte), en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, manifestando que no existió error, dolo, violencia, lesión, mala intención, o algún otro tipo de vicio en el consentimiento en la realización del mismo.

"EL PROVEEDOR"

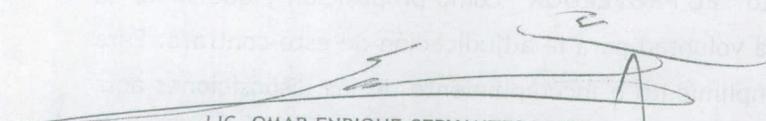

C. JORGE ARTURO VILLALOBOS ÁVILA

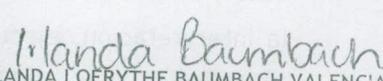
Apoderado General con facultades para Actos de Administración de
EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.

"EL MUNICIPIO"

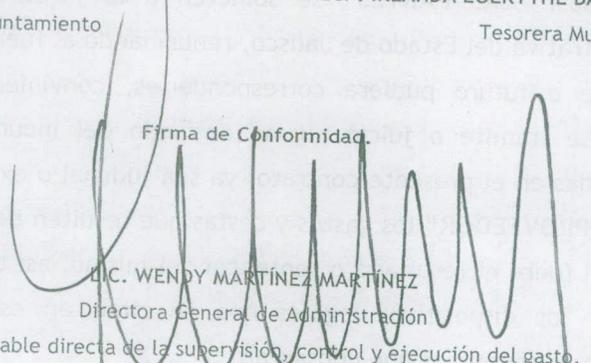

ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Presidente Municipal


MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ
Síndico Municipal


LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA,
Secretario General del Ayuntamiento


LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
Tesorera Municipal

Firma de Conformidad.


LIC. WENDY MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Directora General de Administración
Responsable directa de la supervisión, control y ejecución del gasto.


ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-56/2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.